

¿Qué son las salidas alternativas al procedimiento penal?

En el proceso penal actual, el cual está vigente dentro de los tribunales penales actuales, existe la figura legal de “las salidas alternativas del procedimiento”. Estas son alternativas procesales de término alternativo para todo procedimiento penal que recae sobre determinados delitos de entidad leve, siempre y cuando se den los presupuestos legales para que puedan implementarse.

Estas salidas alternativas son la Suspensión Condicional del Procedimiento y el Acuerdo Reparatorio.

Cada una de ellas serán explicadas a continuación:

La Suspensión Condicional del Procedimiento:

Según el artículo 237 del Código Procesal Penal, se entiende que la Suspensión Condicional del Procedimiento es el acuerdo que hace la fiscalía con el imputado, consistente en la solicitud al juez de garantía de suspender provisionalmente el procedimiento penal en curso por uno o más delitos vigentes, a cambio del cumplimiento de ciertas condiciones impuestas al imputado dentro de un determinado plazo.

Para que proceda La Suspensión Condicional del Procedimiento, se deben cumplir copulativamente los siguientes tres requisitos:

1. Que la pena asociada al delito relacionado con el imputado no exceda los 3 años en caso de aplicarse hipotéticamente una sentencia condenatoria.
2. Que el imputado no haya sido previamente condenado por un simple delito o crimen que haya cometido con antelación.
3. Que no tenga otra Suspensión Condicional del Procedimiento vigente anterior.

Como se ha indicado ya, si se cumplen a la vez estos tres requisitos, tanto la Fiscalía como el imputado, podrán solicitar la aplicación de esta salida alternativa, siempre con la debida aprobación del respectivo Tribunal de Garantía.

Una vez se haya determinado su procedencia, se fijarán ciertas condiciones que el imputado deberá cumplir por cierto lapso de tiempo, el cual puede comprender de 1 a 3 años. Estas condiciones pueden ser la fijación de un domicilio determinado, la prohibición de frecuentar a determinados lugares o personas, la imposición de pagar determinadas cantidades de dinero a la víctima, la obligación de someterse a algún tratamiento médico específico, entre otras.

Si todas estas condiciones son cumplidas cabalmente por el imputado, dentro del plazo que se le fijó en esta salida alternativa y a su vez no es formalizado por uno o más delitos posteriores dentro de dicho lapso de tiempo, entonces se tendrá por finalizado el procedimiento judicial en su contra, teniendo por ello sobreseída definitivamente la causa y cerrada, como si nada hubiera pasado.

En cambio, si el imputado incumple de forma grave y reiterada alguna de las condiciones impuestas o es formalizado por uno o más delitos posteriores dentro del lapso comprendido en esta salida alternativa, se entenderá por revocada esta Suspensión Condicional del Procedimiento, teniendo por ello la terrible consecuencia para el imputado de reanudar el proceso judicial en su contra, hasta la dictación de una sentencia eventualmente condenatoria.

El Acuerdo Reparatorio:

Según el artículo 241 del Código Procesal Penal, se entiende que el Acuerdo Reparatorio es la convención realizada entre víctima e imputado, con la debida autorización del juez de garantía, la cual contendrá un conjunto de prestaciones las cuales han sido libre e informadamente acordadas entre ellos, para poner término al procedimiento penal, una vez que se hayan cumplido.

El Acuerdo Reparatorio, sólo podrá ser aplicable a delitos que afectaran bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial (como el hurto o el delito de daños a la propiedad privada, por ejemplo), las lesiones de entidad menos grave o menor o a delitos culposos. Todo ello, siempre y cuando el Tribunal de Garantía respectivo lo autorice y no se oponga bajo la excusa de haber un interés público prevalente de llegar hasta el final del procedimiento penal en curso.

Una vez aprobado el Acuerdo Reparatorio y cumpliéndolo el imputado cabalmente con plena satisfacción de la víctima, se entenderá por finalizado el procedimiento judicial, teniendo por ello sobreseída definitivamente la causa y cerrada, como si nada hubiera pasado.

Ambas salidas alternativas, una vez que se cumplan sus respectivos requisitos en favor del imputado, se pueden implementar desde la audiencia de formalización dentro del proceso penal hasta el cierre de la investigación. Si no se han realizado dentro de ese periodo judicial, entonces solo se podrán implementar en la respectiva Audiencia de Preparación de Juicio Oral.

Debido a ello, siempre se recomienda elegir alguna de estas medidas alternativas en favor del imputado dentro del procedimiento penal, ya que una vez cumplidas, dan fin al procedimiento penal sin riesgo alguno de sufrir alguna sentencia condenatoria. Todo ello, con la debida representación de un abogado habilitado para el ejercicio de su defensa.